

Resolución N° 047

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los Países Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el SESA mediante Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 2 de enero del 2008, estableció el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de trigo (*Triticum aestivum* L.) para consumo procedente de Alemania.

Art. 2.- Considerando que los granos de trigo, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina CAN se encuentran en categoría 3 de riesgo fitosanitario, se establecen los siguientes requisitos de importación:

1. Obligación del importador de obtener el permiso fitosanitario de importación en el área respectiva del SESA.
2. El producto será acondicionado en empaques nuevos de primer uso o al granel en bodegas limpias de transporte marítimo.
3. El producto debe estar acompañado del certificado fitosanitario de exportación otorgado por la

Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Alemania, a la llegada al punto de ingreso en Ecuador.

4. En el punto de embarque en Alemania, el producto será fumigado con fosfina a la siguiente dosis:

Dosis tabletas/ton	Temperatura °C	Tiempo de tratamiento horas
2-3	10-15	120
	16-20	96
	21 o mayor	72

La dosis se expresa en tabletas de 3.0 g de fosfuro de aluminio que representa 1 g de fosfina.

5. El tratamiento aplicado se citará en el certificado fitosanitario de exportación.

6. Cada envío estará acompañado por una certificación oficial que señale que el producto está libre de *Rhizopertha dominica*, *Cryptolestes ferrugineus*, *Ceutorhynchus napi*, *Typhaea stercorea*, *Fusarium sporotrichioides* y *Tilletia controversa*.

7. En el punto de control e ingreso en Ecuador, se realizara la inspección del producto y se tomarán muestras para análisis de laboratorio.

8. Si en la inspección del producto en el punto de control e ingreso no se reportan problemas fitosanitarios, éste será liberado.

Art. 3.- En el certificado fitosanitario de exportación se consignará la siguiente declaración adicional: Los granos de trigo se encuentran libres de *Rhizopertha dominica*, *Cryptolestes ferrugineus*, *Ceutorhynchus napi*, *Typhaea stercorea*, *Fusarium sporotrichioides*, *Tilletia controversa*.

Art. 4.- La presente normativa entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 8 de agosto del 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.